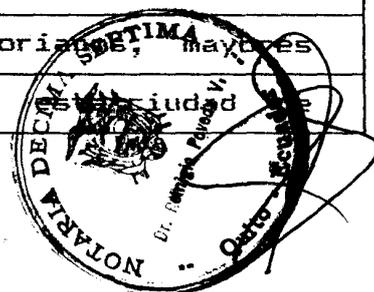




NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
7	DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA."
8	QUE OTORGAN:
9	GNERL. DR. ENRIQUE AMADO OJEDA ESPINOZA
10	ECON. MARIO FERNANDO HIDALGO NIETO
11	DR. PABLO FRANCISCO HIDALGO NIETO
12	A FAVOR DE:
13	LOS MISMOS.
14	CUANTIA: S/.20'000.000,00
15	Di 4 copias.
16	
17	L.A.O.A.
18	En la ciudad de Quito, capital de la República del
19	Ecuador, hoy día VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO de
20	mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor REMIGIO
21	POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón;
22	comparecen: el señor General de Policía (S.P.) Doctor
23	ENRIQUE AMADO OJEDA ESPINOZA, casada, por sus propios
24	derechos; señor Economista MARIO FERNANDO HIDALGO NIETO,
25	casado, por sus propios derechos; y, el señor Doctor
26	PABLO FRANCISCO HIDALGO NIETO, casado, por sus propios
27	derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
28	de edad, domiciliados y residentes en



1 Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y

2 obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente

3 cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con

4 el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la

5 siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:

6 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

7 hacer constar la siguiente por la cual se constituye la

8 Compañía de Responsabilidad Limitada "SEGURIDAD PRIVADA

9 HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA.", contenida en las cláusulas

10 que a continuación se indican: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

11 Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente

12 Escritura los señores: Uno) General de Policía (S.P.)

13 Doctor ENRIQUE AMADO OJEDA ESPINOZA, de nacionalidad

14 ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión oficial

15 de Policía y Abogado, con Cédula de Ciudadanía Número uno

16 siete cero uno tres cuatro cero tres seis-cuatro,

17 domiciliado en la ciudad de Quito; Dos) MARIO FERNANDO

18 HIDALGO NIETO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

19 civil casado, de profesión Economista, con Cédula de

20 Ciudadanía Número uno siete cero cuatro uno cero cero

21 nueve nueve-siete, domiciliado en la ciudad de Quito;

22 Tres) Pablo Francisco Hidalgo Nieto, de nacionalidad

23 ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión

24 Abogado, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero

25 dos ocho ocho cero tres cero-uno, domiciliado en esta

26 ciudad de Quito. Todos por sus propios derechos, quienes

27 libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir

28 una Compañía de Responsabilidad Limitada. Los

comparecientes son legalmente capaces.- SEGUNDA.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1	ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD PRIVADA
2	HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA.: Artículo Primero.-
3	DENOMINACION Y DOMICILIO: Con la denominación de
4	SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA Cia. Ltda., se
5	constituye una Compañia de Responsabilidad Limitada, con
6	domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la
7	ciudad de Quito, pero con la capacidad de establecer
8	agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país
9	y/o en el exterior.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL: La
10	Compañia se dedicará a las siguientes actividades:
11	<u>Proporcionar servicios de protección y vigilancia de</u>
12	<u>personas, de bienes, muebles e inmuebles; de</u>
13	<u>investigación y custodia de valores, bajo el control y</u>
14	<u>supervisión de la Fuerza Pública.- Artículo Tercero.-</u>
15	PLAZO: El plazo de duración de la Compañia será de
16	cincuenta años, contados a partir de la fecha de
17	inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo
18	que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las
19	disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General
20	de Socios, convocada especialmente para el efecto.-
21	Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
22	Compañia es de VEINTE MILLONES DE SUCRES
23	(S/.20'000.000,00), dividido en DOS MIL participaciones
24	de DIEZ MIL SUCRES cada una, distribuidas de la siguiente
25	forma: Uno) El señor General Doctor Amado Ojeda Espinoza,
26	es titular de novecientos noventa y nueve
27	participaciones; Dos) El señor Economista Mario
28	



1 Hidalgo Nieto, es titular de novecientos noventa y nueve

2 participaciones; y, Tres) El señor Doctor Pablo F.

3 Hidalgo Nieto, es titular de dos participaciones.- Los

4 socios pagan sus participaciones en numerario. Se

5 acompaña el comprobante bancario que certifica que el

6 depósito de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00)

7 pertenece a los tres socios, se encuentra en una cuenta

8 especial de "Integración de Capital", en un banco de esta

9 ciudad de Quito, encontrándose por lo tanto, el capital

10 suscrito, pagado en el 100%, capital por el cual los

11 socios responderán solidariamente frente a la Compañía,

12 con respecto a terceros, de acuerdo al detalle que en el

13 siguiente cuadro a continuación se indica:

14 CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

15 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI	PORCEN
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	PACIONES	TAJE
16 1) Gnral. Dr. Amado Ojeda E.	9'990.000	9'990.000	--	999	49%
17 2) Econ. Mario Hidalgo Nieto	9'990.000	9'990.000	--	999	49%
18 3) Dr. Pablo Hidalgo Nieto	20.000	20.000	--	2	2%
19 TOTAL:	S/. 20'000.000	20'000.000	--	2.000	100%

20 Artículo Quinto.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía

21 entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el

22 que constará necesariamente su carácter de no negociable,

23 y el número de las participaciones sociales que a cada

24 uno corresponde.- Artículo Sexto.- FONDOS DE RESERVA: La

25 Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance

26 por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital

27 Social; para este efecto en cada ejercicio económico

28

AGO 05



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un
 2 cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en
 3 cualquier época un porcentaje mayor, que el veinte por
 4 ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de
 5 los fondos de reserva especiales.- Artículo Séptimo.-
 6 RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE LOS SOCIOS: La
 7 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
 8 participaciones y percibirán los beneficios que les
 9 corresponde a prorrata de las participaciones sociales
 10 pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones
 11 están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en
 12 la Ley.- Los socios tendrán derecho a ser preferidos para
 13 la adquisición de las participaciones correspondientes a
 14 los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las
 15 participaciones que tuviere.- Artículo Octavo.- DE LAS
 16 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los
 17 socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita.
 18 Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el
 19 contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la
 20 compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza
 21 de la aportación no efectuada, deducir las acciones
 22 establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los
 23 socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la
 24 realización de todo acto que implique ingerencia en la
 25 administración; d) Responder solidariamente de la
 26 exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato
 27 de constitución de la compañía y, de modo especial, de
 28 las declaraciones relativas al pago de las aportaciones.

Q

1 al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las
2 prestaciones accesorias y las aportaciones
3 suplementarias, para los fines y en las épocas
4 predeterminadas, resueltas por la Junta General de
5 Socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante
6 terceros por la falta de publicación e inscripción del
7 contrato social; g) Responder ante la compañía y
8 terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que
9 sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o
10 por la suma de aportes reclamados con posterioridad,
11 sobre la participación social; h) Asistir a las Juntas
12 Generales Ordinarias o Extraordinarias; i) Guardar sigilo
13 de los asuntos inherentes a la compañía; j) Cumplir y
14 respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta
15 General; y, k) En general todas las previstas por la Ley,
16 sus reglamentos y estatuto.- Artículo Noveno.- DE LAS
17 FALTAS GRAVES DE LOS SOCIOS: Son faltas graves de los
18 socios, causales de exclusión de la compañía: a) El socio
19 administrador que se sirve de la firma o de los capitales
20 sociales en provecho propio; o que comete fraude en la
21 administración o en la contabilidad; o se ausenta y,
22 requerido, no vuelve ni justifica la causa de su
23 ausencia; b) El socio que interviniera en la
24 administración sin estar autorizado por el contrato de la
25 compañía; c) El socio que constituido en mora no hace el
26 pago de su cuota social; y, d) El socio que quiebra.-
27 Artículo Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución
28 de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituye el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- CLASES Y REUNIONES, DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primera de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica y clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo Tercero.- DE LAS CONVOCATORIAS.

Q



1 Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el

2 Gerente o Presidente, mediante comunicación escrita

3 dirigida a cada uno de los socios con 8 días de

4 anticipación por lo menos al día fijado para la reunión,

5 en tratándose de Junta General Ordinaria y para el caso

6 de Junta General Extraordinaria, con la debida

7 antelación.- La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a

8 los socios de la Compañía, con la expresa mención del

9 nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los

10 Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse

11 designado; c) La dirección precisa del local en el que se

12 celebrará la reunión que estará ubicado dentro del

13 domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la

14 junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o de

15 los asuntos que serán tratados en la junta; f) En caso de

16 que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca

17 de los informes del Gerente General, sobre el Balance

18 General anual y el estado de la cuenta de pérdidas y

19 ganancias, que los documentos se encuentran a disposición

20 de los socios para su conocimiento; g) Nombres y

21 apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria.-

22 Artículo Décimo Cuarto.- REUNION ESPECIAL EN JUNTA

23 GENERAL UNIVERSAL: Se podrá reunir en Junta General

24 Universal, observando lo dispuesto en el Artículo

25 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Artículo

26 Décimo Quinto.- QUORUM, DEL VOTO Y RESOLUCIONES: El

27 Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en

28 primera convocatoria, será el que represente más de la



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 mitad del capital social. De no reunirse en primera se
 2 procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá
 3 con el número de socios presentes, debiendo expresarse
 4 así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la
 5 Junta General se adoptarán con la mayoría absoluta de
 6 votos del capital social concorrente entendiéndose que
 7 para efectos de votación, por cada participación de diez
 8 mil sucres (S/.10.000,00), el socio tendrá derecho a un
 9 voto, el mismo que será nominal.- Los votos en blanco y
 10 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- No
 11 obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la
 12 Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar
 13 válidamente el aumento o disminución del Capital social,
 14 la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el
 15 cambio de denominación, y en general cualquier reforma al
 16 Contrato Social, será necesario que concurren a reunión
 17 en primera convocatoria, un número de socios que
 18 compongan las dos terceras partes del Capital Social, y
 19 en segunda convocatoria bastará la representación de
 20 cualquier número de socios concurrentes.- Para el caso de
 21 transformación de la Compañía se remitirá a lo
 22 establecido en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo
 23 Sexto.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales
 24 concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse
 25 representar en la Junta General por otra persona,
 26 mediante Poder otorgado ante Notario, por escritura o
 27 facsimil. Cuando la representación conste en documento
 28 privado será imprescindible que el mismo

Q



las firmas autógrafas; en el caso de que los

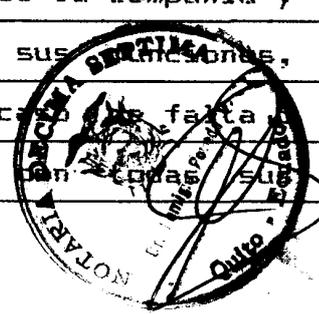
apoderamientos constaren en facsimiles, cualesquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos dentro de los 15 días siguientes, para que se archiven en el expediente y sino se presentaren tales originales, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias del caso.- Artículo Décimo Séptimo.-

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento o disminución de Capital Social, así como la Prórroga del Contrato Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; l) Autorizar al Presidente y Gerente para resolver cualquier asunto cuya cuantía



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 exceda de dos mil (2.000) S.M.V.G. de conformidad con lo
2 dispuesto en el Artículo veinte y uno literal k) de los
3 Estatutos; l) Resolver cualquier asunto puesto a
4 consideración del Presidente o Gerente; siempre que
5 conste en la convocatoria; m) Resolver acerca de la
6 disolución anticipada de la Compañía; n) Dictar y aprobar
7 los demás reglamentos internos que regirán las
8 actividades de la Compañía; ñ) Fijar las aportaciones
9 suplementarias y las prestaciones accesorias, para los
10 fines y en las épocas pretermedadas; y, o) En general
11 corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos
12 los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos
13 determinan, como realizar las funciones que no estuvieren
14 atribuidas a otras Autoridades de la Compañía.- Artículo
15 Décimo Octavo.- **DIGNATARIOS:** Las Juntas Generales serán
16 presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta
17 por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso.
18 Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio
19 designado en la propia Junta.- Artículo Décimo Noveno.-
20 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION:** La Compañía estará
21 gobernada por la Junta General y administrada por los
22 siguientes funcionarios: a) El Presidente; b) el
23 Gerente.- Artículo Vigésimo.- **DEL PRESIDENTE:** Para el
24 desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá
25 recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y
26 durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones,
27 podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta
28 impedimento le subrogará el Gerente,



atribuciones y deberes.- Artículo Vigésimo Primero.-

1 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Convocar a las
2 Juntas Generales; b) Presidir y dirigir las sesiones de
3 la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
4 Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y
5 hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
6 Socios; e) Suscribir las Actas de Juntas Generales; y, f)
7 Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los
8 Estatutos Sociales y a la Junta General.- Artículo

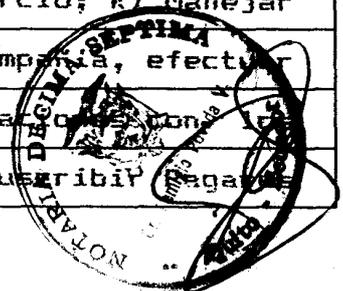
9 Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE: Para el desempeño del
10 cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en
11 cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en
12 el ejercicio del mismo dos (2) años, pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de
14 la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o
15 definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus
16 atribuciones y deberes.- Artículo Vigésimo Tercero.-

17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: A mas de los
18 derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades
19 previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes
20 al Gerente, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer
21 cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y
22 las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el
23 Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a
24 las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la
25 Junta General el proyecto de presupuesto anual para
26 gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el
27 primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de
28



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Compañías copias autorizadas del Balance General anual
 2 del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como
 3 las memorias e informes de los Administradores de los
 4 Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley,
 5 además de todos los documentos y exigencias previstos en
 6 el Artículo Vigésimo de la Ley de compañías; f) Informar
 7 a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia
 8 de participaciones de la Compañía, con la indicación de
 9 nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario
 10 dentro de los treinta días posteriores a la suscripción
 11 de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los
 12 requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la
 13 Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para
 14 su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la
 15 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
 16 distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en
 17 el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del
 18 Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con
 19 indicación de nombres y apellidos, domicilio,
 20 nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar,
 21 remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o
 22 empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos
 23 presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se
 24 lleven debidamente la Contabilidad y los libros
 25 auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar
 26 directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar
 27 toda clase de actos, Contratos y operaciones con
 28 Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir pagarés



1 o Letras de Cambio y contratar toda clase de

2 obligaciones, firmar pedidos, facturas y más

3 comprobantes, actos todos estos, que se relacionen con la

4 actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de un

5 mil (1.000) S.M.V.G. de exceder de este monto hasta dos

6 mil (2.000) S.M.V.G. manejará la transacción

7 conjuntamente con el Presidente, si excediere de esa suma,

8 necesitará de la autorización de la Junta General de

9 Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce

10 de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y

11 ejercer las demás atribuciones que le corresponden en

12 razón de sus funciones.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

13 PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el periodo para

14 el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios

15 de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la

16 Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos

17 de destitución.- Artículo Vigésimo Quinto.-

18 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

19 Compañía, la tendrá el Gerente de la misma, quien podrá

20 actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los

21 intereses de la misma.- Artículo Vigésimo Sexto.- DE LAS

22 ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios, se

23 asentará necesariamente las correspondientes actas en

24 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el

25 reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre

26 las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán

27 suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien

28 hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En
 2 tratándose de Junta General Universal suscribirán
 3 adicionalmente todos los socios.- Las Actas serán
 4 aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los
 5 quince días posteriores a ella. Las observaciones que se
 6 hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las
 7 mismas personas que deban realizar el acto.- Artículo
 8 Vigésimo Séptimo.- DEL COMISARIO: La Junta General de
 9 Socios, designará un Comisario, si considerare necesario
 10 y procedente, sea socio o no, con derecho de inspección o
 11 vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El
 12 informe del Comisario será conocido por la Junta, la que
 13 deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente
 14 para el mejor funcionamiento de la Compañía. El periodo
 15 de duración del Comisario será de un año.- Artículo
 16 Vigésimo Octavo.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
 17 COMPANIA: Se disolverá la Compañía en los casos
 18 determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los socios
 19 por unanimidad del capital concurrente a la sesión y
 20 entrará en proceso de liquidación en la forma prevista
 21 por la misma Ley. La Junta General nombrará un Liquidador
 22 en los casos de disolución voluntaria.- Artículo Vigésimo
 23 Noveno:- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes
 24 Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por
 25 Resolución de la Junta General de Socios convocados para
 26 tal fin.- TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA: De
 27 conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos
 28 de la Ley de Compañías, por esta vez en



[Handwritten mark]

este mismo acto se designa y elige como Gerente de la

Compañía al señor General de Policía Doctor Enrique Amado

Ojeda Espinoza, y como Presidente al señor Economista

Mario Fernando Hidalgo Nieto, debiendo durar en este

cargo el plazo antes establecido al efecto, a partir de

la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro

Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y

agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validez de esta Escritura, y de la Constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada que ella contiene.-

HASTA AQUI LA MINUTA: Que se agrega al registro y que se

halla firmada por el señor Doctor Nelson H. Martínez

Martínez portador de la matrícula profesional número

veinte treinta y uno del Colegio de Abogados de

Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola

como suya la dejan elevada a escritura pública.- Para el

otorgamiento de la presente se han cumplido con todos los

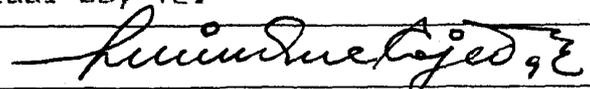
requisitos legales del caso; Y, leído que les fue el

presente instrumento íntegramente a los comparecientes se

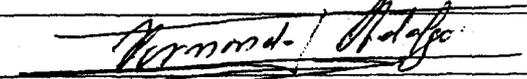
ratifican en todo su contenido y manifestando su

conformidad firman conmigo en unidad de actos de todo lo

cual doy fe.-

 170134036-4

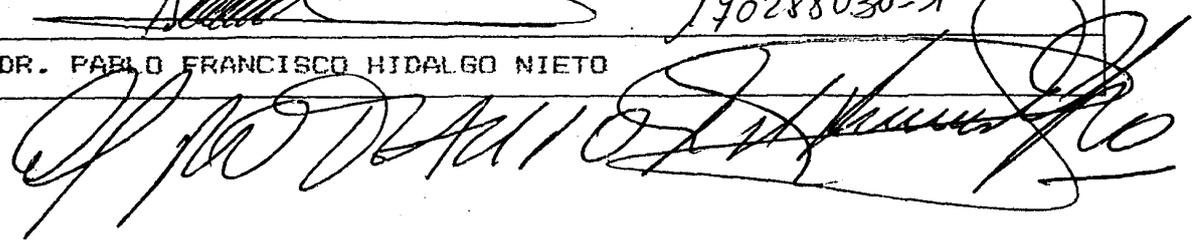
GNERL. DR. ENRIQUE AMADO OJEDA ESPINOZA

 170410099-7

ECON. MARIO FERNANDO HIDALGO NIETO

 170288030-1

DR. PABLO FRANCISCO HIDALGO NIETO





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MACO

006-9852285

Oficina: SUCURSAL MAYOR QUITO. 001-000050-0001

Vencimiento: 1998/08/17

Por: \$ 20,000,000.00

Plazo: 45 días

Interés Nominal Inicial: 37.00 % Anual

Interés Efectivo Inicial: 43.58 % Anual

Tasa Neta: 34.04 % Anual

20,000,000.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1702880301	PABLO FRANCISCO HIDALGO NIETO	*****20,000.00
1701340364	ENRIQUE AMADO OJEDA ESPINOZA	*****9,990,000.00
1704100997	MARIO FERNANDO HIDALGO NIETO	*****9,990,000.00

la suma de VEINTE MILLONES CON 00/100 SUQUES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

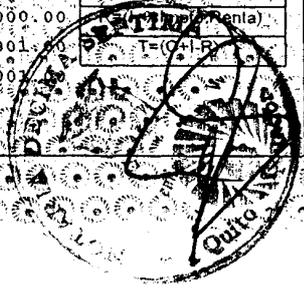
Quito, 3 de Julio de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

[Firma Autorizada]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
CHEQUE EFECTIVO	*****10,000,000.00	(C) CAPITAL	*****20,000,000.00
CHEQUE OTROS BANCOS	*****5,000,020.00	(I) INTERESES	*****925,001.00
OTAS. VARIAS DEL PASIVO	*****4,999,980.00	(R) RETENCION	*****74,000.00
		(N) INTERES NETO	*****851,001.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****20,851,001.00

I=(CxTxP)/36000
 T=(O-I)P



980749

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No.

-25-4



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 17 JUL. 1998

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.
PARA : SR. OJEDA ESPINOZA ENRIQUE AMADO
REF :
EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO OJEDA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

RAUL RIVAS GONZALEZ
Contralmirante
DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Se otorgó ante mí el Notario la presente
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
"SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA.LTDA., en
fe de ello confiero esta copia certificada que
la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el
mismo día de su celebración.- SIENDO ESTA LA TERCERA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

[Handwritten Signature]

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

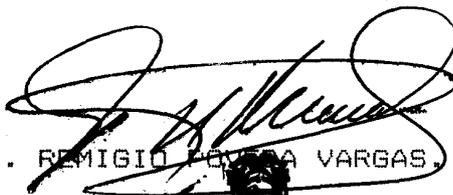


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 180
Dr. Remigio Poveda V

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Handwritten mark]

ZON.- Siento razón y doy fe que con esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría de fecha 17 de julio de 1998; de su aprobación mediante Resolución No.98.1.1.1.001870, emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 24 de julio de 1998.- Quito a, veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

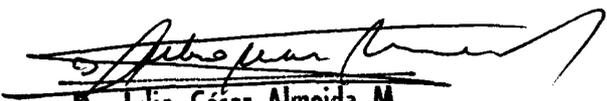
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 24 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1845 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA.".- Otorgada el 17 de julio de 1998, ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se fijó un extracto signado con el número 1195.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020955..- Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcb.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

